

CONTRATO No. 08 DE 2018 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GERARDO MUÑOZ MANTILLA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en su calidad de Rector y Representante Legal, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y GERARDO MUÑOZ MANTILLA, también mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 91.218.674 de Bucaramanga por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** El profesor GERARDO MUÑOZ MANTILLA está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 5 de octubre de 1987, ostentando en el escalafón docente la categoría de «categoría» con una dedicación de tiempo completo, adscrito al Departamento de Ciencias Básicas. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático para elaborar un libro de texto en el campo de su actividad docente sobre el estudio de las determinantes sociales de la salud en el contexto de la gestión del riesgo, y en el establecimiento de sistemas de alerta temprana en epidemias transmitidas por vectores; solicitud que fue aprobada en el Consejo de Facultad de Salud y el Consejo de Escuela de Medicina según consta en Actas No. 18 de 14 de junio de 2018 y No. 19 del 13 de junio de 2018 respectivamente. Así mismo, el Vicerrector Académico, profesor Gonzalo Alberto Patiño Benavides, el Vicerrector Administrativo, profesor Gerardo Latorre Bayona, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor Guillermo Alfonso González Villegas y el Decano de la Facultad de Salud, profesor Fabio Bolívar Grimaldos, recomendaron el otorgamiento del año sabático según constan en comunicaciones D18-9539 del 2 de agosto de 2018, D18-8911 del 24 de julio de 2018, D18-08875 del 23 de julio de 2018 y D18-9225 del 26 de julio de 2018. **TERCERA:** Que el Rector de LA UNIVERSIDAD autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución No. 1029 de 6 de agosto de 2018, la cual contiene el objetivo que deberá cumplir EL PROFESOR en el desarrollo del libro a elaborar durante el año sabático. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de la Universidad, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, se dedique a la elaboración de un libro de texto en el campo de su actividad docente sobre el estudio de las determinantes sociales de la salud en el contexto de la gestión del riesgo, y en el establecimiento de sistemas de alerta temprana en epidemias transmitidas por vectores. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, contado a partir del

ES COPIA
AUTÉNTICA
DE LA FE



17 de septiembre de 2018 y hasta el 16 de septiembre de 2019 inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.625.427) por concepto de gastos de representación y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.625.427) por concepto de sueldo, para un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.250.855); como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. **TERCERA. Obligaciones de EL PROFESOR.** EL PROFESOR adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará la cual se estipula en la Cláusula Primera del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente un informe escrito dirigido al Consejo de Escuela de Medicina con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto de la comisión de periodo de año sabático; b). Efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD una vez finalizado el período sabático, EL PROFESOR se compromete a orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la investigación a realizar durante la comisión sabática y c). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del período sabático será de doce (12) meses contados a partir del 17 de septiembre de 2018 y hasta el 16 de septiembre de 2019, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el período sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la cláusula séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el período de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/ti)]$, siendo "V" el valor, en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del

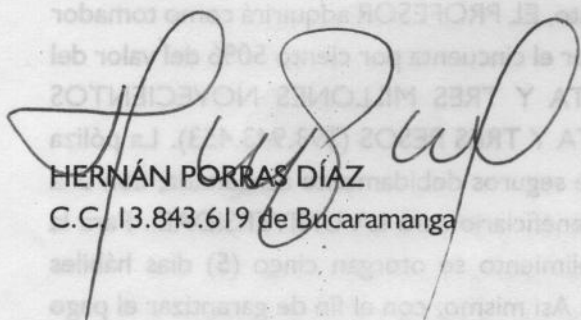


incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; "ts" el tiempo en meses de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de periodo sabático (tiempo contraprestado) en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V". **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR adquirirá como tomador una póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales por el cincuenta por ciento 50% del valor del contrato, es decir con un valor asegurado de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$93.943.453). La póliza de cumplimiento deberá ser otorgada por una compañía de seguros debidamente acreditada, con una vigencia igual a la duración del presente contrato y cuyo beneficiario será LA UNIVERSIDAD. Para la constitución y cancelación del valor de la póliza de cumplimiento se otorgan cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato. Así mismo, con el fin de garantizar el pago de sumas que excedan el monto amparado en la póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales constituida para tal fin, EL PROFESOR suscribirá pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2). Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3). Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por EL PROFESOR y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de

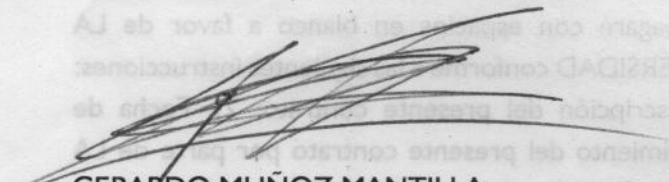


incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. DÉCIMA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR como deudor principal reconocida ante Notario. DÉCIMO SEGUNDA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$187.886.506), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 23 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga

EL PROFESOR


GERARDO MUÑOZ MANTILLA
C.C. 91.218.674 de Bucaramanga

